



SANTA FE

LEY 12789 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Cadáveres, disposición y entrega. Modifícanse los artículos 2° y 3° de la Ley 11258.

Sanción: 08/11/2007; Promulgación: 06/12/2007;
Boletín Oficial 13/12/2007

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2 de la [Ley N° 11.258](#), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Sólo se podrá disponer de hacer entrega de los cadáveres, a que refiere el artículo anterior bajo las condiciones y procedimientos que se establecen a continuación, a instituciones públicas y privadas, reconocidas oficialmente, que tengan por objeto la Enseñanza e investigación en medicina".

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 3 de la [Ley N° 11.258](#), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Salud a suscribir convenios para la entrega de cadáveres, con la Facultades de Ciencias Médicas de la Provincia de Santa Fe reconocidas oficialmente. El convenio a suscribirse, esencialmente individualizará en sus cláusulas los centros asistenciales incluidos en el presente régimen, condiciones de entrega, asunción de gastos emergentes y contingentes, y toda otra responsabilidad u obligación que surja de la presente ley".

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Edmundo Carlos Barrera; Norberto Betique; Diego A. Giuliano; Ricardo H. Paulichenco

